"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Resolución Administrativa
Nº 030 - 2016-ANA-AAA JZ-ALA ZAÑA

Zaña, junio 07 del 2016

VISTO:

El expediente administrativo con registro CUT N° 61659-2015, tramitado ante esta Administración Local de Agua por don Luis Alberto Soto Zuloeta, identificado con DNI 16530354, sobre otorgamiento del derecho de Permiso de Uso de Agua superficial en épocas de superávit hídrico con fines agrarios, para el riego de cultivo de corto periodo vegetativo, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 15º de la Ley de Recursos Hídricos, Ley Nº 29338, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, a través de sus órganos desconcentrados;

Que, el artículo 58° de la precitada Ley, establece que: "el permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico, es un derecho de duración indeterminada y de ejercicio eventual; así mismo en el artículo 60º establece los requisitos que deben presentar para la obtención de un permiso de uso de agua;

Que, conforme lo establece el artículo 34° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua aprobado mediante Resolución Jefatural Nº 007-2015-ANA, "Para obtener el permiso de uso de agua para superávit hídrico el administrado debe presentar el Formato Anexo 22 debidamente llenado; además de acreditar ser propietario o poseedor legitimo del predio en el que hará uso eventual del agua; y que el predio cuente con las obras autorizadas para el uso eventual del recurso..."

Que, según el artículo 191° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento;

Que, con documento del visto, Luis Alberto Soto Zuloeta, solicita se le otorgue el derecho de permiso de uso de agua superficial, para épocas de superávit hídrico, proveniente del rio Zaña, para el uso productivo agrícola, en riego de cultivo de corto periodo vegetativo, para el predio "Las Pampas de Leque" de 216.5625 ha, ubicado colindante al bloque de riego Palmo con código PZAÑ-10-B14, de la Comisión de Regantes Nueva Arica y Junta de Usuarios Zaña y políticamente en el sector Nueva Arica, distrito de Nueva Arica, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque; para tal efecto, acompaña documento: Escritura Publica N° 4742, que le transfiere la Asociación Agrícola Ganadera JJ-AV.

Que, mediante INFORME TECNICO Nº 013-2016-ANA-AAA JZ-ALA ZAÑA/AWDA, recomienda Finalizar el procedimiento administrativo, declarando de oficio el abandono de dicho procedimiento administrativo, tramitado por don Luis Alberto Soto Zuloeta, mediante el expediente con Registro CUT 61659-2015 , que solicita se otorgue el derecho de permiso de uso de agua superficial, para épocas de superávit hídrico, proveniente del rio Zaña, para el uso productivo agrícola, en riego de cultivo de corto periodo vegetativo para el predio, denominado Pampas de Leque Leque" de 216.5625 ha ubicado colindante al bloque de riego Palmo con código PZAÑ-10-B14, de la Comisión de Regantes Nueva Arica y Junta de Usuarios Zaña y políticamente en el sector Nueva Arica, distrito de Nueva Arica, provincia de Chiclayo y región de Lambayeque, al haber producido la paralización del procedimiento por más de 30 días hábiles.; concluyendo que: El administrado no cumple con los requisitos establecidos en el numeral 2 del artículo 60º de la Ley de Recursos Hídricos y no se adjunta la

Memoria Descriptiva que sustente el permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico. Se emplazó y notifico a los administrados que la documentación de su expediente no se ajusta a la normatividad y realicen la subsanación de las observaciones planteadas, incumpliendo a la fecha e impidiendo la continuación del procedimiento que paralizo por más de 30 días.

Que, teniendo en cuenta que el recurrente ha sido debidamente notificada desde el 12 de mayo del 2015, se verifica que no ha cumplido con subsanar las observaciones advertidas, habiendo excedido el plazo en demasía, puesto que ha transcurrido más de treinta días hábiles, lo que ha producido la paralización del procedimiento administrativo, hecho atribuible a los administrados, por lo que debe proceder con arreglo a Ley y declararse el abandono del procedimiento administrativo;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos; su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar de oficio, el Abandono del procedimiento administrativo organizado por Luis Alberto Soto Zuloeta, sobre Otorgar derecho de permiso de uso de agua superficial, para épocas de superávit hídrico, proveniente del rio Zaña, para el uso productivo agrícola, en riego de cultivo de corto periodo vegetativo para el predio, Pampas de Leque Leque" de 216.5625 ha ubicado colindante al bloque de riego Palmo con código PZAÑ-10-B14, de la Comisión de Regantes Nueva Arica y Junta de Usuarios Zaña y políticamente en el sector Nueva Arica, distrito de Nueva Arica, provincia de Chiclayo y región de Lambayeque.

Artículo 2º.-Notificar la presente resolución al interesado, a la Junta de Usuarios Zaña, a la Comisión de Usuarios Nueva Arica y a la Oficina del Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE

MINISTERIO DE AGRICULTURA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA ZAÑA

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Administración Local de Agua Zaña
Ing° Miguel Angel Espino Paredes
Administrador Local de Agua Zaña

cc. Archivo
RADA,
MAEP/mercedes